



## **TITULO I**

### ***De la denominación***

**Artículo 1º:** En la localidad de Villa Adelina, Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, como domicilio legal, queda constituida una Agrupación de carácter civil de usuarios de Motovehículos marca Zanella modelos Patagonian Eagle en sus distintas versiones de todo el País, sin ningún tipo de distinción de las personas asociadas denominada: **AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM.**

### ***Del Objeto***

**Artículo 2º:** La Agrupación tiene por objeto la más amplia vinculación de los asociados para difundir, en sus más elevadas manifestaciones de interés común, la cordialidad y la solidaridad

- a. Propender al mejoramiento social, intelectual y cultural
- b. Fomentar y difundir, en todo el País, la práctica responsable de la actividad motociclística,
- c. Organizar excursiones, carreras, festivales, recaudación de fondos para un bien común, prestando su concurso, cuando fuera conveniente, a las reuniones organizadas por otras instituciones.
- d. Relacionarse con asociaciones similares, nacionales o extranjeras, contribuyendo al mayor progreso moral y material de la agrupación.
- e. Facilitar a sus asociados todos los beneficios posibles en la práctica del motociclismo
- f. Realizar tareas sociales, culturales, deportivas y comunitarias tendientes a una proyección social dinámica y a una participación beneficiosa para la comunidad
- g. Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.-
- h. La Agrupación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles y muebles; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

Para tales fines velara por el interés individual y colectivo de sus miembros, asesorándolos y representándolos en todos los asuntos inherentes a su actividad específica.

### ***De los medios para lograr sus fines***

**Artículo 3º:** Para la consecución de sus fines, la Agrupación recurrirá, entre otros, a los siguientes medios:

- a. Promover la Agrupación de todos los usuarios de motovehículos Custom, preferentemente de la marca Zanella, modelos Patagonia Eagle
- b. Representar a los asociados en relación con los poderes públicos y autoridades nacionales, provinciales o municipales, asociaciones, instituciones y particulares, en todo asunto de interés común
- c. Participar en la creación y reforma de la legislación relativa al motovehículos y a su utilización en materia de tránsito y comercio, en la medida de lo posible, en los organismos estatales o privados pertinentes.

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



- d. Organizar conferencias y presentaciones de divulgación sobre temas de interés para la actividad del motociclista, estimulando el estudio e investigación de sus problemas
- e. Establecer un lugar físico o virtual de asesoramiento para el mejor servicio de los asociados.
- f. Realizar publicaciones periódicas, ocupándose sustancialmente de temas de interés para los asociados
- g. Dictar toda clase de reglamentaciones, generales o especiales, nombrar comisiones y subcomisiones con carácter permanente o accidental para el logro de los propósitos enunciados; y
- h. Realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios o convenientes para cumplir los fines de la institución.

### *De su capacidad y facultades*

**Artículo 4º:** La **AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM** goza de todas las ventajas acordadas por las leyes a las personas jurídicas de derecho privado, teniendo, en consecuencia, capacidad para adquirir bienes inmuebles y muebles, venderlos, obtener préstamos de instituciones bancarias y de créditos a particulares, ya sean comunes, hipotecarios o prendarios, y para operar con los bancos, sea oficial o privado, celebrar contratos de locación y realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 5º:** La **AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM** podrá adherir o formar parte - conservando su más completa autonomía - de entidades empresarias de carácter general o de instituciones de carácter similar del rubro, tanto nacionales como internacionales.

## TITULO II

### *Del Patrimonio social*

**Artículo 6º:** El patrimonio social de la **AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM** se formara de los siguientes recursos:

- a. El aporte de sus asociados, de acuerdo a las cuotas promoviendo la asociación de todos los usuarios de Motovehículos Custom, preferentemente del modelo Patagonian Eagle
- b. Los legados con que fuere beneficiada o las donaciones que recibiere de sus asociados o de terceros
- c. Los aportes de los socios adherentes o externos, las contribuciones extraordinarias y las rentas que produjeren sus bienes.
- d. Los ingresos de la ventas de repuestos u otros tipos de artículos, adquiridos o recibidos en nombre de la Agrupación para su administración
- e. Las explotación comercial de la sede, en cualquiera sus modalidades, como estacionamiento, bar o cantina, juegos de salón, alquiler para fiesta, etc.
- f. Cualquier otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



**Artículo 7º:** Los fondos sociales serán destinados al cumplimiento de los fines de la Institución y los sobrantes, cubiertas las previsiones razonables que aquellos demanden, serán destinados a obras de carácter social y/o colocados en bancos oficiales y/o privados.

### *De la Disolución*

**Artículo 8º:** La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Agrupación mientras existan 10 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión directiva o cualquier asociado que la Asamblea designe. Los revisores de cuentas deberán practicar las operaciones de liquidación de la Agrupación. Una vez pagadas las deudas sociales y devolución de los bienes a modo de préstamos, el remanente de los bienes se distribuirá entre las entidades de bien público que determine la Asamblea en el caso de resolverse la disolución, a condición que la entidad beneficiaria revista el carácter de persona jurídica.

## TITULO III

### *De los Socios*

**Artículo 9º:** Se establecen siete categorías de socios: HONORARIO, AGUILA, ASPIRANTE, ACTIVO, ADHERENTE, VITALICIO, ACOMPAÑANTE.

- a. Socios Honorarios serán quienes por haberse hecho acreedores de esta distinción, reciban de la Asamblea, a propuesta de la comisión Directiva, su designación de tales.
- b. Socios Águila serán los aspirantes que hayan compartido reuniones, encuentros y salidas avaladas u organizadas por la Agrupación, y su conducta, participación y compromiso sean acordes con los fundamentos reglamentarios de la Agrupación, cuya Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar su aceptación. Tendrán Voz y voto en las Asambleas. Se le otorgara, en comodato, los parches de Águilas Argentinas, propiedad de la Agrupación. Este nombramiento es el máximo honor al que puede acceder un miembro activo de la Agrupación. Pasado un año consecutivo en esta categoría, mantendrá esta condición de Águila, permanentemente mientras permanezca a la Agrupación
- c. Socios Aspirantes serán los activos que hayan compartido reuniones, encuentros y salidas avaladas u organizadas por la Agrupación, y su conducta, participación y compromiso sean acordes con los fundamentos reglamentarios de la Agrupación, cuya Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar su aceptación. Será el 1er escalón o categoría de las personas al ingresar a la Agrupación. Se le otorgara, en comodato, los parches de Aspirantes de Águilas Argentinas, propiedad de la Agrupación. Que gozaran de los mismos derechos y Obligaciones de los “Socios Águilas”, pero no podrán formar parte de la Comisión Directiva.
- d. Socios Activos será toda persona física que quiera ser parte de la agrupación, que participe activamente con las tareas asignadas, con asistencia regular,. no podrán formar parte de la Comisión Directiva, tendrán voz y voto en las Asambleas, no podrán tener cargo directivo en algún Comité.

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



- e. Socios Adherentes será toda persona física y/o jurídica que contribuya a los fondos de la Agrupación y sean aceptados como tales por la Comisión Directiva. Gozaran de los mismo derechos de los “socios Activos”, no podrán formar parte de la Comisión Directiva ni tendrán voz ni voto en las Asambleas, ni cargo en algún Comité.
- f. Socios Vitalicios serán quienes acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de (15) quince años como socios Águila activo propiamente dicho, no siendo computado los períodos de licencia ni los que correspondieran a los de las cuotas sociales condonadas si las hubiere. La incorporación a esta categoría será automática, el día de cumplida la antigüedad. En acto especial anual a realizarse en la Sede Social se entregará a los socios que pasen a esta categoría el diploma respectivo. A los Vitalicios que cumplan 25 años de asociados, en el mismo acto se les entregara Diploma de Honor y distintivo recordatorio. Gozaran de los mismos derechos y obligaciones de los “Socios Águilas”, exceptuando el pago de la cuota social.
- g. Socios Acompañantes serán asistentes o concurrentes regulares con los Socios de la Agrupación, relacionados, con él, por un vinculo de hasta 1º grado (Esposa/o, Pareja, Hijo/a). Gozaran de los mismos derechos y obligaciones de la masa societaria. No tendrán voz ni voto en las Asambleas ni podrán ser parte de la Comision Directiva o ejercer un cargo directivo dentro de un comité. No pagar cuota social.

**Artículo 10º:** Para ser admitidos como socio de la **AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM**, se deberá reunir, además los siguientes requisitos:

- a. Gozar de buena reputación moral
- b. Estar radicado en el país
- c. Aceptar y cumplir las disposiciones de estos Estatutos.

La Comisión Directiva se reserva el derecho de admitir a cualquier persona física o jurídica que solicite ingresar a la Agrupación, así como también determinar la categoría que le corresponda.

**Artículo 11º:** Son obligaciones y derechos de los Socios Águilas:  
**OBLIGACIONES**

- a. Respetar estos Estatutos y las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y de la Asamblea General
- b. Abonar puntualmente las cuotas sociales del 1 al 10 de cada mes o anual, en la tesorería de la Agrupación, según se establezca por Asamblea
- c. Desempeñar con carácter honorario los cargos para que fuesen elegidos, siendo los mismos irrenunciables, salvo causas justificadas.
- d. La asistencia regular a las reuniones, salidas o encuentros oficiales de la Agrupación, determinándose a 1(una) por mes de actividad
- e. Utilizar el Chaleco con sus respectivo Parches de Águila, en toda salida, reunión o encuentro oficial de la Agrupación

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



### DERECHOS

- a. Utilizar los servicios que preste la Agrupación
- b. Intervenir en las Asambleas con voz y voto
- c. Formar parte de la Comisión Directiva y las Comisiones o Subcomisiones que la misma designe

**Artículo 12°:** Son obligaciones y derechos de los Socios Aspirantes:

### OBLIGACIONES

- a. Respetar estos Estatutos y las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y de la Asamblea General
- b. Abonar puntualmente las cuotas sociales del 1 al 10 de cada mes o anual, en la tesorería de la Agrupación, según se establezca por Asamblea
- c. Aceptar la capacitación y seguimiento de sus desempeños dentro de las actividades de la Agrupación
- d. La asistencia regular a las reuniones, salidas o encuentros oficiales de la Agrupación, determinándose a 1(una) por mes de actividad
- e. Utilizar el Chaleco con sus respectivo Parches de Aspirante, en toda salida, reunión o encuentro oficial de la Agrupación

### DERECHOS

- a. Utilizar los servicios que preste la Agrupación
- b. Intervenir con voz y voto en las Asambleas.
- c. Formar parte de las Comisiones o Subcomisiones que la Comisión Directiva designe

**Artículo 13°:** Son obligaciones y derechos de los Socios Activos:

### OBLIGACIONES

- a. Respetar estos Estatutos y las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y de la Asamblea General
- b. Abonar una inscripción determinada equivalente a 10 litros de nafta Premiun de primera marca y puntualmente las cuotas sociales del 1 al 10 de cada mes o anual, en la tesorería de la Agrupación, según se establezca por Asamblea
- c. Aceptar la capacitación y seguimiento de sus desempeños dentro de las actividades de la Agrupación
- d. La asistencia regular a las reuniones, salidas o encuentros oficiales de la Agrupación, determinándose a 2(dos) por mes de actividad
- e. Utilizar un Chaleco de tela (gabardina o símil) negro mate, sin parche, salvo el ovalado de identificación del nombre y localidad, en toda salida, reunión o encuentro oficial de la Agrupación.

La Comisión Directiva se reserva el derecho de aprobar o no el tipo de Chaleco, como así determinar la ubicación y tipo de parches o pines que hacen al uso de ese Chaleco

### DERECHOS

- a. Utilizar los servicios que preste la Agrupación



- b. Intervenir con voz y voto, en las Asambleas.
- c. Formar parte como integrante de las Comisiones o Subcomisiones que la Comisión Directiva o estas designe

**Artículo 14°:** La condición de socio se pierde:

- a. Por haber sufrido condena criminal que afecte a su reputación moral
- b. Por falta de cumplimiento a las obligaciones de asociado o por incurrir en actitudes perjudiciales para la Agrupación
- c. Por falta de pago de 3 meses de cuotas sociales, previa intimación a saldar la deuda dentro de los 30 días. Los socios cesantes por esta causa, podrán ser reincorporados la primera vez por resolución de la Comisión Directiva previo pago de las mensualidades adeudadas. En caso de reincidencia, solo podrán ser reincorporados en la misma forma por disposición de la asamblea.

Las resoluciones que dicte la Comisión Directiva por aplicación de este artículo serán recurribles ante la Asamblea General de acuerdo al artículo 47 de estos Estatutos.

#### **TITULO IV**

##### ***De las Asambleas***

**Artículo 15:** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar dentro de los noventa días de la terminación del ejercicio administrativo de la Agrupación, o sea, a contar del 31 de Mayo de cada año. Las resoluciones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos presentes, y habrá quórum, aun en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución social, con la presencia de la mitad mas uno de los socios en condiciones de intervenir en las mismas. No lográndose quórum a la hora fijada en la convocatoria, la apertura de la Asamblea se efectuara media hora después con el número de socios presentes. En la Asamblea Ordinaria se considerara el ejercicio vencido, la Memoria Balance, Cuenta de Gastos y Recursos, Informes y se procederá a la designación de autoridades. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por resolución de la Comisión Directiva o a pedido de un número de socios no inferior al diez por ciento del total en condiciones de intervenir en las mismas. En este último caso, los peticionantes, deberán concretar por escrito, ante la Comisión Directiva, el motivo de la convocatoria, y la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de efectuado el pedido.

**Artículo 16°:** La convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias será comunicada por mail, o por apartado especial resaltado dentro del sitio web oficial de la Agrupación, a todos los socios con un mínimo de treinta días de anticipación. En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas a los estatutos, se remitirá el proyecto de las mismas a los socios con idéntica anticipación.

**Artículo 17:** Solo podrán intervenir en las Asambleas los socios que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener un antigüedad mínima de 6 meses
- b. Haber abonado la cuota anterior a la que corresponda al periodo en que se celebre la Asamblea

Tres días antes de la celebración de la Asamblea, la Secretaría presentara a la Comisión Directiva la nomina de los socios que no pueden intervenir. No obstante

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



si la causa fuere atraso en el pago de las cuotas, el socio que ponga al día sus pagos antes de la reunión de la Asamblea, podrá intervenir en la misma.

**Artículo 18:** La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio y continuar el día y hora que resuelva la mayoría presente, sin necesidad de nueva citación ni publicidad, formando quórum con los socios concurrentes

**Artículo 19:** Las votaciones en las Asambleas serán secretas o nominales, según lo determine la propia Asamblea. Para la elección de autoridades la votación será siempre secreta.

### TITULO V

#### *De la Comisión Directiva*

**Artículo 20:** La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario y un Tesorero. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 33° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

**Artículo 21:** La Comisión Directiva será elegida por la Asamblea General Ordinaria de Socios y sus miembros no podrán pertenecer a los órganos directivos de otra entidad que agrupe a motociclistas.

**Artículo 22:** Los miembros titulares de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretarios y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

**Artículo 23:** Para ser miembro titular de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio Águila o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis meses; b) Ser mayor de edad ; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social ; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



**Artículo 24:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.

Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

**Artículo 25:** Son atribuciones de la Comisión Directivas:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las de las Asambleas de la Agrupación.
- b. Dirigir la Agrupación y administrar los intereses y bienes de la misma, representándola en todos los actos de cualquier naturaleza que fuere, administrativos, judiciales o extrajudiciales, por medio de su Presidente o por quien lo reemplace. La adquisición, enajenación o afectación de bienes inmuebles, solo podrá disponerla la \_Asamblea General, a propuesta de la CD.
- c. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día y los temas a tratarse
- d. Presentar la documentación establecida en el artículo 15
- e. Dictar las reglamentaciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los presentes Estatutos y de las disposiciones de la Comisión Directiva
- f. Designar al personal que requiera el desenvolvimiento de la Agrupación y la prestación de los servicios sociales, asignarle sueldos, suspenderlo o reemplazarlo. Asimismo, podrá otorgar poderes generales o especiales a favor de las personas que crea conveniente;
- g. Adoptar cuantas medidas y resoluciones estime necesarias para su mejor desenvolvimiento y cumplimiento de los fines de la Agrupación, a cuyo efecto se le confieren las más amplias facultades para el ejercicio de las acciones y determinaciones reclamadas por las circunstancias;
- h. Nombrar comisiones y subcomisiones, fijándoles su misión y medios para el cumplimiento de su cometido, de acuerdo a las conveniencias, intereses y dentro de los propósitos específicos de la Agrupación;
- i. Promover la formación de Comisiones Regionales, cuya integración y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el Título VIII de los presentes Estatutos, y
- j. Designar los asesores que considere necesario.

### ***Presidente y Vicepresidente***

**Artículo 26:** Corresponde al Presidente:

- a. Representar a la Agrupación en todos los actos y delegar tal representación en casos especiales;

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



- b. Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, de la Mesa Directiva establecida en el art. 49 y de las Asambleas, dirigir la discusión y tener doble voto en caso de empate;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, como igualmente velar por el estricto cumplimiento de las reglamentaciones vigentes, y
- d. Firmar con el Secretario General las comunicaciones oficiales de la Agrupación y delegar esta facultad en los casos que se juzguen convenientes, como asimismo todas las actas y resoluciones de la Comisión Directiva o de las Asambleas y con el Tesorero y el Secretario General las órdenes de pago y todos los documentos relativos al movimiento de fondos y a la marcha económica y financiera de la Agrupación; bastará la firma del Presidente o del Vicepresidente y del Tesorero o del Protesorero para el libramiento de cheques.

**Artículo 27:** El Vicepresidente reemplazará por su orden en caso de ausencia o impedimento temporal, al Presidente con todos sus derechos y obligaciones. Producida la renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente del titular, lo reemplazarán según el orden de precedencia, hasta tanto la primera Asamblea Ordinaria designe el nuevo Presidente que deberá terminar el período del reemplazo.

### *Secretario y Prosecretario*

**Artículo 28:** Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a. Refrendar con su firma todas las actas, notas y documentos oficiales de la Agrupación, que suscriba el Presidente;
- b. Llevar, bajo su dirección inmediata, un registro permanente actualizado de socios, con indicación de ingresos y egresos, un libro de actas de las asambleas y otro de la Comisión Directiva;
- c. Organizar y controlar el servicio de Secretaría y el funcionamiento administrativo de la Agrupación y;
- d. Suscribir, juntamente con el Presidente y el Tesorero, las órdenes de pago como todo documento relativo a la gestión económica y financiera de la Agrupación.

**Artículo 29:** El Prosecretario General colaborará con el Secretario General en la realización de las tareas encomendadas a éste y lo reemplazará, con todos sus derechos y obligaciones, en caso de ausencia o impedimento.

**Artículo 30:** El Secretario asistirá al Presidente y entenderá en la vinculación y representación de la Agrupación con otras entidades, autoridades, fábricas de terminales, medios de comunicación, y todo lo concerniente a cuestiones de difusión de la Agrupación.

### *Tesorero y Protesorero*

**Artículo 31:** Son deberes y funciones del Tesorero:

- a. Mantener bajo su custodia y responsabilidad todos los fondos que, por cualquier concepto, ingresen a la caja social y se depositen a nombre de la Agrupación en los bancos en que se opere;

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



- b. Llevar bajo su dirección inmediata la contabilidad de la Institución;
- c. Abonar las órdenes de pago resueltas por la Mesa Directiva y suscribir, juntamente con el Presidente y el Secretario, los documentos referidos en el inciso d del art. 26;
- d. Presentar a la consideración de la Comisión Directiva el presupuesto anual y mensual, el estado financiero y el informe de tesorería;
- e. Ejercer el control inmediato del cobro de todos los aportes a que están obligados los asociados, y
- f. Recibir bajo inventario la Caja y bienes sociales y entregarlos en igual forma al que le suceda en el cargo.

**Artículo.32:** El Protesorero secundará al Tesorero en todas sus funciones y en las que, con carácter permanente o transitorio, establezca la Comisión Directiva, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia.

### TITULO VI

#### *De la Comisión Revisora de Cuentas*

**Artículo.33:** El control interno de la Agrupación estará a cargo de un órgano de fiscalización denominado Comisión Revisora de Cuentas e integrado por tres miembros titulares y un miembro suplente, quien reemplazará a un titular en caso de ausencia, renuncia, cesantía, fallecimiento o imposibilidad de desempeñar el cargo. Todos serán elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria entre los socios , juntamente con la Comisión Directiva.

Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. Examinar periódicamente los libros de contabilidad y documentos de la Agrupación, fiscalizar la administración, el estado de la caja y la existencia de valores de cualquier especie,
- b. Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c. Verificar, en oportunidad de la celebración de Asambleas, que los concurrentes a ellas se hallen en condiciones reglamentarias de hacerlo;
- d. Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiera;
- e. Concurrir con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o sea citada por aquella;
- f. Dictaminar sobre el Inventario, el Balance General y el cuadro demostrativo de Gastos y Recursos a someterse a consideración de la Asamblea;
- g. Convocar a la Comisión Directiva a sesiones extraordinarias cuando algún interés societario lo demande;
- h. Solicitar a la CD la convocación a la Asamblea Ordinaria si aquélla no lo hiciera, y en caso de negativa o demora dar intervención a la Inspección de Justicia;
- i. Solicitar a la Comisión Directiva la convocación de Asambleas Extraordinarias cuando lo considere necesario.

### TITULO VII

#### *Del Régimen Electoral*

**Artículo 34:** Candidatos a formar parte de la Comisión Directiva conforme lo dispuesto en el artículo. 20, Con relación a las listas que deberán contener la totalidad de los candidatos



a elegir para Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario y un Tesorero y tres miembros titulares para la Comisión Revisora de Cuentas y un miembro suplente para la Comisión Revisora de Cuentas, serán sometidas a la Comisión Directiva con la conformidad firmada de cada uno de los mismos, hasta diez días antes de la elección para que pueda determinar si los candidatos se hallan en condiciones estatutarias. En cada lista deberá figurar, junto al nombre de los candidatos, la indicación de la firma a quien representan y la categoría de socio afiliado. Dentro de los tres días de recibidas las listas, la Comisión Directiva procederá a oficializarlas, salvo que alguna no reúna los requisitos necesarios. En este caso dentro del mismo plazo de tres días lo hará saber a los patrocinadores de la lista para que proceda a salvar tales inconvenientes, con una anticipación mínima de cuatro días de la fecha de la elección. Cada lista deberá ser patrocinada, como mínimo, por diez socios con derecho a voto, que no sean candidatos.

**Artículo.35:** La elección de los miembros de la CD y de la Comisión Revisora de Cuentas, que surja de acuerdo a lo dispuesto en el art. 20 se hará por voto secreto de los socios Águilas. Aspirantes y Activos. La asamblea deberá designar una comisión escrutadora de tres miembros, para que reciba los votos y verifique el escrutinio. Dicha comisión podrá ser asistida por un fiscal designado por cada lista que se presente. Los votos se depositarán en una urna dentro de un sobre cerrado. Los votantes podrán reemplazar a los candidatos de una lista con los incluidos en otra u otras, o directamente borrarlos. La Comisión efectuará el escrutinio, labrará un acta en la que conste el resultado y procederá a proclamar a los candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios, cualquiera sea la lista a que pertenezcan. En caso de empate, corresponderá a la asamblea decidir sin más trámite y por mayoría de votos presentes, cuáles de los candidatos resultaron electos.

## TITULO VIII

### *De las Comisiones Regionales*

**Artículo 36:** Los asociados podrán agruparse por regiones; constituyendo "Comisiones Regionales" cuya creación y jurisdicción territorial serán resueltas por la Comisión Directiva.

**Artículo.37:** Las Comisiones Regionales serán dirigidas y administradas por una Comisión Directiva integrada por un mínimo de dos miembros, los que serán elegidos en asamblea de socios de la jurisdicción territorial respectiva.

**Artículo 38:** La asamblea, a que se refiere el artículo precedente tendrá lugar anualmente, dentro de los noventa días de terminado el ejercicio administrativo de la Agrupación. Cuando en el curso de un ejercicio resuelva la CD la constitución de una nueva Comisión Regional, la asamblea deberá celebrarse dentro de los 60 días de haberse adoptado tal decisión. Será convocada por carta circular que se dirigirá a todos los socios de la zona respectiva y se regirá por las disposiciones del Título IV de los presentes Estatutos en cuanto sean compatibles.

**Artículo.39:** Elegida la Comisión Directiva Regional y su Presidente, se procederá a celebrar la sesión constitutiva dentro de los diez días y en el curso de la misma se designará un Secretario, invistiendo los demás miembros el carácter de Vocales.

**Artículo.40:** Las Comisiones Directivas Regionales se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan. El Presidente podrá convocarlas toda vez que lo juzgue conveniente; también sus otros miembros tendrán el derecho de requerir la convocatoria, en cuyo caso la reunión deberá realizarse dentro de los cinco días de formulado el pedido.

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



**Artículo.41:** Los miembros de las Comisiones Directivas Regionales, durarán en su mandato un año. Designadas las autoridades, la Comisión Directiva Regional deberá suministrar a la Comisión Directiva de la Agrupación, la nómina de sus miembros.

**Artículo.42:** Son atribuciones de las Comisiones Directivas Regionales:

- a. Cumplir y hacer cumplir dentro de su jurisdicción territorial las disposiciones de estos Estatutos, las que se adopten por la Comisión Directiva y las asambleas de la Agrupación, y las resoluciones de las asambleas locales;
- b. Convocar a las asambleas locales;
- c. Hacer llegar a la Comisión Directiva de la Agrupación todas las iniciativas y sugerencias que se relacionen con la actividad de los concesionarios de la jurisdicción y demás que hagan al objeto y fines de la Agrupación;
- d. Asumir la representación de los miembros de la jurisdicción en problemas o cuestiones de carácter exclusivamente local, debiendo informarse previamente si la Agrupación tiene fijado criterio al respecto, y
- e. Actuar por delegación expresa de la Comisión Directiva de la Agrupación cuando ésta así lo decida, en toda cuestión que se suscite en la jurisdicción de la Comisión, y que por razón de la materia o de su importancia, trascienda el interés exclusivamente local.

**Artículo.43:** Las Comisiones Regionales son los agentes naturales de la Comisión Directiva en el territorio de sus respectivas jurisdicciones y deberán sujetarse a la posición de la Agrupación, si estuviere fijada; en caso de no estarla, procederán dentro de las líneas generales trazadas por aquella.

**Artículo.44:** La Comisión Directiva de la Agrupación tendrá la facultad de intervenir a las Comisiones Regionales y/o de declarar caducas sus autoridades, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, en caso de que aquellas contravengan sus disposiciones o se aparten de lo establecido en el artículo precedente. Caducas las autoridades, deberá convocarse a la asamblea local, dentro de los treinta días a fin de proceder a la elección de la nueva Comisión.

**Artículo.45:** Corresponderá al Presidente de la Comisión presidir las sesiones y ejercer su representación, presidir las asambleas locales y ejecutar las resoluciones de la propia Comisión, de las Asambleas y de la Comisión Directiva de la Agrupación y tener doble voto en caso de empate.

## TITULO IX

### *Disposiciones Generales*

**Artículo.46:** En caso de que, por vacancia de los cargos de Presidente, Secretario General o Tesorero, deban sucederle respectivamente un Vicepresidente, el Prosecretario General, o el Protesorero, estos durarán en sus nuevas funciones hasta completar el período de tiempo por el cual fueron originariamente elegidos; vencido el período de sustitución, volverán a su cargo anterior cuando el mandato que les corresponda originariamente caducare con posterioridad a la fecha de la elección de los titulares de acuerdo al art. 20 de estos Estatutos.

**Artículo.47:** Los socios afectados por disposiciones de la Comisión Directiva podrán recurrir ante la Asamblea. Este recurso deberá interponerse dentro de los diez días de ser notificados de la resolución en forma fehaciente y la Comisión Directiva deberá incluirlo

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM



en el orden del día de la primera Asamblea, a no ser que entre ambas fechas mediare un término inferior a quince días, en cuyo caso la inclusión se hará para la asamblea siguiente.

**Artículo.48:** Toda reforma que se pretenda introducir en estos Estatutos será propuesta por la Comisión Directiva o por un número no menor del cinco por ciento del total de socios, y sancionada por una asamblea extraordinaria cuyo quórum se regirá por el artículo. 15. Sin embargo, se requerirá quórum de la mitad más uno de los socios y el voto de las dos terceras partes de los socios presentes para modificar la disposición del artículo. 20 de estos Estatutos relativa a la integración de la Comisión Directiva.

**Artículo.49:** El Presidente, el Secretario General y el Tesorero y en caso de ausencia sus reemplazantes estatutarios- integrarán la "Mesa Directiva" a la cual incumbirá:

- a. Colaborar en forma directa con el Presidente en la ejecución de las decisiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva y en la Dirección General de la Agrupación;
- b. Asumir provisionalmente las funciones de la Comisión Directiva cuando exista la imposibilidad de convocar a dicho organismo y obren razones de justificada urgencia. Las decisiones que tomen en tal supuesto la Mesa Directiva se entenderá siempre que lo son "ad referéndum" de la Comisión Directiva, a la que deberá convocarse de inmediato a fin de darle cuenta de lo actuado;
- c. Despachar por sí los asuntos de mero trámite, con cargo de informar a la Comisión Directiva, y
- d. Asistir como cuerpo, al Presidente en su misión de representar legalmente a la Agrupación.

La Mesa Directiva sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las decisiones de la Mesa Directiva se asentarán en un libro de actas, que podrá ser el mismo que utilice la Comisión Directiva.

**Artículo 50:** Las Comisiones y Subcomisiones que la Comisión Directiva resolviera designar por aplicación de lo dispuesto en los arts. 3 inc. g y 25 inc. h, serán formadas con el número de miembros Socios que aquella estime conveniente. Presidirán tales comisiones y subcomisiones las personas que la Comisión Directiva designe. Las resoluciones o dictámenes de las comisiones y subcomisiones deberán formularse por escrito ante la Comisión Directiva, con mención separada de las opiniones de mayoría y minoría, si las hubiere.

### TITULO X

**Artículo 51:** Habrá dos clases de Asambleas Generales:

**Ordinarias y extraordinarias.** Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación,

- a) para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos en los artículos 15 y 16,
- b) dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día.....del mes de.....cada año para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de estos Estatutos; y

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



c) En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.

**Artículo 52:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

**Artículo 53:** Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados.

**Artículo 54:** En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20 % de los socios con derecho a voto.

**Artículo 55:** En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

### DEL PADRON DE SOCIOS

**Artículo 56:** Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen

# ESTATUTO SOCIAL

## AGRUPACION AGUILAS ARGENTINAS MOTO CUSTOM

---



su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

**Artículo 57:** Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

### REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCION, FUSION.

**Artículo 58:** Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 32°.

**Artículo 59:** La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto los muebles e inmuebles recibido en concepto de préstamo, el remanente de los bienes se destinaran a una entidad determinada y consensuada por todos los miembros activos a ese momento

**Artículo 60:** Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 54. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**Artículo 61:** Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

PRESIDENTE

SECRETARIO